

MEDIDA DE CONSERVACION 184/XVIII
Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp.
en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 1999/2000

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesquería exploratoria de palangre de la Comunidad Europea y Sudáfrica. Sólo podrán participar en la pesca los barcos palangreros de la Comunidad Europea de pabellón portugués y los barcos palangreros de pabellón sudafricano.
2. La captura precautoria para esta pesquería exploratoria de palangre en la Subárea estadística 48.6 tendrá un límite de 455 toneladas de *Dissostichus* spp. al norte de los 60°S y de 455 toneladas de *Dissostichus* spp. al sur de los 60°S. La pesquería cerrará si se alcanza cualquiera de estos límites.
3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca de 1999/2000 al norte de los 60°S se define como el período entre el 1° de marzo y el 31 de agosto de 2000. La temporada de pesca 1999/2000 al sur de los 60°S se define como el período entre el 15 de febrero y el 15 de octubre de 2000.
4. La pesquería exploratoria de palangre de las especies mencionadas se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 182/XVIII.
5. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de palangre ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.